

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES

Código de producto: G07-46-A01-109-V2

Fecha de registro V2: 20 de abril de 2010

Oficio de solicitud de registro V2: G-01527-2010



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DEL CONTRATO

Constituyen esta póliza Tarjeta Segura Crédito en Colones y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la Solicitud del Seguro, los reportes del Tomador del seguro, las Condiciones Generales y Particulares, así como los adenda.

Las condiciones particulares que forman parte integrante de este seguro, se determinan en función de las características del grupo asegurado, tales como la cantidad de asegurados, cantidad de cuentas activas, límites por tarjeta, tasa de interés, promedio de deuda por año, límites de crédito por tarjeta, ventas netas, volumen de ventas por tipo de tarjeta, y monto asegurado total a contratar.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si al emitirse el seguro el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá devolverla en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción, solicitando la anulación de la misma; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Tomador del seguro no desea continuar con el mismo, el Instituto devolverá el cien por ciento (100%) de la prima pagada en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

CLAUSULA III. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza.

1. **Asegurado:** Toda persona física tarjetahabiente del Tomador del seguro.
2. **Cargo:** Gasto atribuido a la tarjeta de crédito.
3. **Coerción:** Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.
4. **Costos financieros:** Son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.
5. **Deducible:** Suma porcentual que se establece en esta póliza y se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

6. **Estado de cuenta:** Informe que mensualmente rinde el Tomador del seguro al usuario donde se detallan los movimientos operados durante ese período.
7. **Extravío de la tarjeta:** Es cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de crédito entregada por el Tomador del seguro y no tiene conocimiento de su localización.
8. **Fraude:** Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso de la tarjeta y que produce un daño de carácter económico al Asegurado.
9. **Grupo Asegurado:** Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.
10. **Hurto:** Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas.
11. **Pérdida financiera:** Pérdida por concepto de intereses por mora.
12. **Pérdida consecucional:** Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o pérdidas asociadas.
13. **Período de Gracia:** Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Tomador del seguro.
14. **Phishing o robo de identidad:** Es la actividad fraudulenta o tipo de delito por correo electrónico o mediante llamada telefónica en la cual el atacante envía un correo electrónico o realiza una llamada que parece legítima, a nombre de una institución, con la finalidad de obtener datos personales; por lo general cuentas bancarias, información de tarjetas de crédito y contraseñas, para después defraudar a los titulares de dichos datos.
15. **Prima:** Precio pactado por el seguro contratado.
16. **Robo:** Apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de un bien ajeno, en donde se emplea violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.
17. **Tarjeta de crédito:** Documento de identificación del tarjetahabiente que acredita una relación contractual previa entre el Tomador del seguro y el Asegurado, por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

18. **Tarjetahabiente:** Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito. Puede ser adicional o titular.
19. **Tarjetahabiente adicional:** Persona física a quien la entidad financiera previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de éste emite la tarjeta de crédito.
20. **Tarjetahabiente titular:** Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito.
21. **Tomador del seguro:** Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado.

CLAUSULA IV. EDADES DE CONTRATACIÓN

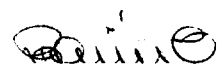
La edad de contratación para los tarjetahabientes del Tomador del seguro, es desde los dieciocho (18) años en adelante.

CLAUSULA V. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Este seguro será de vigencia anual renovable.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se entregará al Asegurado, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza y se paguen las primas respectivas.





**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLAUSULA VI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Contributiva

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

2. No Contributiva

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

La modalidad contratada en esta póliza se refleja en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA VII. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al monto límite de la tarjeta de crédito otorgada al Asegurado por la entidad financiera y contratada de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares, previa aprobación del Instituto.

CLAUSULA VIII. COBERTURA

Esta cobertura se ofrece bajo dos opciones excluyentes y la opción elegida por el Tomador de seguros se encuentra en las Condiciones Particulares del Seguro.

Opción 1. Con deducible del 10%:

Robo o extravío de la tarjeta de crédito: Cubre el noventa por ciento (90%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de crédito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el noventa por ciento (90%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

Opción 2. Sin deducible:

Robo o extravío de la tarjeta de crédito. Cubre el ciento por ciento (100%) de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma fraudulenta, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres (3) días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

Fraude con la tarjeta de crédito. Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, sea que una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el cien por ciento (100%) de las sumas defraudadas producto de esta actividad, durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir del momento en que el Asegurado informe al Tomador del seguro para el bloqueo de la tarjeta, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la misma.

CLAUSULA IX. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima de seguro será la que se indique en las Condiciones Particulares.

En la modalidad contributiva, si el Asegurado desea que las tarjetas adicionales a nombre de personas distintas a él cuenten con esta cobertura, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular, en el caso de la modalidad no contributiva dicho pago lo deberá efectuar el Tomador del seguro.

Si el Tomador del seguro realiza el pago de forma distinta a anual, en el caso de una indemnización, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas y se rebajarán de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar el año póliza.

CLAUSULA X. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber mensual, trimestral o semestral, considerando el recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

En el caso de la modalidad contributiva, el cobro de la prima será con cargo a la tarjeta de crédito.

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en el cuadro adjunto y en las condiciones particulares.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo	Forma de Cálculo de la prima
Mensual	13%	$(\text{Prima anual} / 12) * 1.13$
Trimestral	11%	$(\text{Prima anual} / 4) * 1.11$
Semestral	8%	$(\text{Prima anual} / 2) * 1.08$

En caso de indemnización de conformidad con la cobertura de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la liquidación resultante.

El seguro podrá gozar de un esquema de descuentos cada dos (2) años siempre y cuando el seguro posea una siniestralidad menor al cincuenta por ciento (50%) y una cartera mínima de cinco mil (5.000) asegurados. Los descuentos aplicables no serán superiores al sesenta y cinco por ciento (65%) y afectarán al Asegurado o al Tomador del seguro, según sea quien pague la prima, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Modalidades de Contratación.

El Instituto puede asignar recargos a la prima del seguro, al momento de la renovación, si las pérdidas en el seguro contratado son mayores al cincuenta por ciento (50%).

CLAUSULA XI. PERIODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Tomador del seguro un período de gracia a partir de la fecha estipulada de pago de primas.

La extensión de dicho período dependerá de la frecuencia de pago escogida según el siguiente detalle:

1. Forma de pago Anual: veinte (20) días naturales.
2. Forma de pago Semestral: diez (10) días naturales.
3. Forma de pago Trimestral: cinco (5) días naturales.
4. Las pólizas de frecuencia de pago mensual no tienen período de gracia.

Si durante el período de gracia llegan a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

correspondiente, de la que deducirá el importe por la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

Los pagos de primas se harán en cualquier Sede del Instituto.

CLÁUSULA XII. REPORTES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. El Tomador del seguro deberá presentar al Instituto un reporte mensual sobre las variaciones registradas, dicho informe debe presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente. El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

- a) Inclusiones: Nombre completo de los solicitantes, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al grupo asegurado, fecha de ingreso al seguro y número de identificación.
- b) Exclusiones: Nombre completo, número de cédula, número de certificado y fecha de exclusión.

Las variaciones de pólizas, independientemente de su forma de pago, reportadas luego del período indicado, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron reportadas al Instituto.

2. Durante los treinta (30) días naturales previos al aniversario póliza, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno: Nombre completo del Asegurado, fecha de nacimiento y número de identificación; así como el monto total asegurado a fin de mantener actualizada la nómina de asegurados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada.

Todos los reportes a presentar mencionados anteriormente, deberán ser entregados en el medio electrónico con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

CLÁUSULA XIII. COOPERACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Tomador del seguro queda obligado a cooperar con el Instituto, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y determinar la cuantía de la indemnización. Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Tomador del seguro.



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Tomador del seguro en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El Tomador del seguro debe garantizar que cuando el Asegurado sufra el robo, extravío o fraude de la tarjeta de crédito, le reporte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas la denuncia telefónica del evento.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

CLAUSULA XIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año-póliza, la Gerencia del Instituto o las dependencias encargadas de la administración de este contrato informarán al Tomador del seguro las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum, previa aceptación del Tomador del seguro. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas o entes no autorizados por dichas dependencias.

El Tomador del seguro también podrá solicitar modificaciones en las condiciones de la póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación vía addendum que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso que el Tomador del seguro no efectúe la renovación de la póliza, el Instituto tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XV. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud expresa del Tomador, para lo cual debe dar aviso al Instituto en un lapso no menor de tres (3) días naturales anteriores a la fecha de cancelación. En este caso se devolverán las primas no devengadas menos los gastos administrativos de dieciocho por ciento (18%) a cada Asegurado.



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

2. Que el Instituto decida no mantener esta póliza por razones de orden comercial o por un interés propio, en cuyo caso podrá cancelarlo a la siguiente renovación del mismo notificando por escrito al Tomador del seguro con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de dicha renovación. Si la decisión de cancelar la póliza obedece a cambios en las condiciones de aseguramiento por agravación del riesgo podrá cancelarlo siempre que lo comunique al Tomador del seguro con la respectiva justificación y fundamento, con al menos quince (15) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición.

En el caso de las causas uno (1) y dos (2) anteriores, la devolución de primas por finalización opera de la siguiente manera:

Si la cancelación se produce posterior a la emisión de la póliza y el seguro se está pagando en forma mensual, no procede la devolución de la prima, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la prima y el Tomador del seguro solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el ochenta y dos por ciento (82%) de las primas no devengadas, deduciendo el dieciocho por ciento (18%) restante por concepto de gastos administrativos. La prima no devengada se calcula a prorrata como el número de días que faltan de transcurrir del período de cobertura a partir del día siguiente al de la cancelación, dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la prima anual pagada.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la cancelación.

3. Cuando llegada la fecha de vencimiento del pago de la prima mensual, no se efectúe el siguiente pago antes de que finalice el período de gracia, según lo establecido en la Cláusula de Período de Gracia.
4. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Nulidad Absoluta de Derechos de esta póliza. En este caso se comunicará al Tomador del seguro y/o al Asegurado en el momento en que el Instituto verifique la omisión, inexactitud o declaración falsa.



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLAUSULA XVI. EXCLUSIONES

Para las coberturas de robo, extravío y fraude, el Instituto no amparará por:

1. Eventos en que el Asegurado obtenga una indemnización por medio del Tomador del seguro u otra Aseguradora.
2. Los actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado o terceras personas con autorización de éste para un fin doloso con intención de causar un daño a la Entidad Financiera.
3. Retiros de efectivo.
4. La pérdida consecencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.
5. La pérdida derivada de responsabilidad civil, sea contractual o extra-contractual.
6. Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.
7. Cargos no descubiertos en los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al registro en el estado de cuenta. En caso de que la pérdida sea una serie de cargos, se tomará el último como la fecha de referencia.
8. La pérdida atribuible a:
 - a) Acto de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.
 - b) Confiscación o requisición.
9. El phishing o robo de identidad.

CLAUSULA XVII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En caso de un siniestro el Asegurado o el Tomador del seguro deberán presentar al Instituto o al intermediario de seguros dentro del término de sesenta (60) días naturales siguientes a dicho evento, los siguientes requisitos:



DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES

1. Copia de la investigación realizada por el Tomador del seguro. El informe debe contener:
 - a. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización.
 - b. Carta firmada por el Asegurado donde se detalla la denuncia de los hechos.
 - c. Calidades del Asegurado.
 - d. Descripción detallada de los hechos, información de la póliza y tipo de evento denunciado, monto de la pérdida que se pretende reclamar.
 - e. Impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
 - f. Detalle de la investigación realizada donde se establezca la verificación del robo o fraude.
 - g. Conclusiones de la investigación.
2. Fotocopia del documento de identificación vigente del Asegurado.
3. Documento original del formulario denominado "Carta de Reclamo" que firma cada Asegurado ante la entidad financiera.
4. En caso de robo o extravío de la tarjeta en el extranjero, el Asegurado deberá aportar copia de la denuncia efectuada ante la autoridad correspondiente.
5. Fotocopia completa del pasaporte del Asegurado, en caso de que los gastos hayan sido realizados en el extranjero. En caso de robo o extravío del pasaporte debe presentar copia del salvoconducto o certificado emitido por el Consulado o Embajada correspondiente, debidamente consularizado.
6. Para gastos efectuados en Costa Rica, copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial en caso de robo, interpuesta dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el asegurado tenga conocimiento del siniestro.
7. Copia de los estados de cuenta del Asegurado de los últimos dos (2) meses anteriores y el mes del evento.
8. Impresión de los movimientos de la tarjeta asegurada que contemple: la información de cada transacción, la fecha, la hora, el monto, el nombre del comercio, nombre del país, número de referencia y número de autorización.

Adicionalmente, el Tomador del seguro deberá presentar copia de los vouchers de las transacciones efectuadas y copia de la solicitud original del seguro firmada por el Asegurado.

En caso de tratarse de tarjetas adicionales, deberá aportarse la documentación indicada tanto del titular como del usuario de la tarjeta adicional.

Los plazos señalados en esta cláusula son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el Tomador del seguro deberán aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

CLÁUSULA XVIII. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La indemnización al amparo de esta póliza será girada al Tomador del seguro, tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la evidencia del hecho y la causa del reclamo. El Tomador del seguro aplicará el monto completo de la indemnización por los eventos cubiertos mediante esta póliza a la deuda del Asegurado en su tarjeta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de que el monto del reclamo sea superior a la suma asegurada, la indemnización se hará con base en el monto asegurado.

El pago de la indemnización cancela la póliza para el Asegurado.

CLÁUSULA XIX. DECLINACIÓN Y APELACIÓN

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Tomador del seguro o el Asegurado, a la última dirección reportada por éste.
2. **Apelación:** El Asegurado y/o el Tomador del seguro según corresponda, podrán apelar por escrito el rechazo del reclamo. Si el Instituto recibe solicitud de apelación de ambos interesados, el plazo cuenta a partir del último notificado. Dicha gestión se realizará ante la sede del Instituto que declinó el reclamo.

Esta apelación deberá realizarse a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que el Asegurado y/o el Tomador del seguro fueran notificados de tal declinación. Transcurrido este período, caducará el derecho de recurrir la declinatoria del reclamo.

CLÁUSULA XX. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

[Handwritten signature]



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA XXI. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Asegurado, el Tomador del seguro o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, el Tomador del seguro o sus representantes, por el Asegurador o por sus Intermediarios, que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado, del Tomador de seguro o de quienes los representen, el Asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si provinieren del Asegurador o sus Intermediarios, el Asegurado o el Tomador del seguro, podrán exigir la devolución de lo pagado por primas más un diez por ciento (10%) en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado o el Tomador del seguro sólo tendrán derecho a percibir las primas que hayan pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado o el Tomador del seguro hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado o el Tomador del seguro quedarán automáticamente obligados a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XXII. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

CLAUSULA XXIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL TOMADOR DEL SEGURO

Dirección anotada por el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXIV. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán efectuadas por el Instituto directamente al Asegurado, al Tomador de seguro, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado los cambios de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVI. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Tomador del seguro, los asegurados y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXVII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA XXVIII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Tomador del seguro se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Información del Cliente"; así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, durante la vigencia del Contrato. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Ruiz



**DIRECCION DE SEGUROS GENERALES
SEGURO DE TARJETA SEGURA CRÉDITO EN COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA XXIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador del seguro o el Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGURO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-46-A01-109 de fecha 18 de enero del 2010.